



Sabanalarga, Atlántico,

25 SEP 2020

RADICACION 08-638-40-89-001-2020-00194-00
CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO-VERBAL SUMARIO-PRESCRIPCION DE OBLIGACION
ACCIONANTE: MARIANA DE J CABALLIS MARTINEZ
ACCIONADO: ELECTRICARIBE S.A. ESP

Señor Juez: Al Despacho escrito de demanda, que correspondió por reparto. Sírvase proveer. JULIO DIAZ - SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.

Sabanalarga, Atlántico.

25 SEP 2020

Visto el informe secretarial y al hacer un análisis minucioso del proceso de la referencia se constata que se trata de un proceso declarativo verbal sumario de **prescripción de las obligaciones** cambiarias derivadas **de las facturas incluidas en las decisiones empresariales número 2412175-1982585 - 1872436**, sin embargo, el apoderado de la parte accionante, no aporta las decisiones empresariales y las facturas que son los títulos valores que solicita la prescripciones, los cuales debe adjuntar, o allegar derecho de petición donde le solicita esas pruebas a la parte que está en mejor situación para aportar las evidencias, de conformidad numeral 6 del artículo 82 del código general del proceso.

Vemos que la demanda no cumple con los requisitos como es prueba documental **de las facturas incluidas en las decisiones empresariales número 2412175-1982585**, exigencias contenidas en numeral 6 del artículo **82, 84**, y siguiendo lo establecido en el artículo 90 numeral 1° del estatuto procesal vigente, este despacho inadmitirá la presente demanda verbal, para que la parte demandante dentro del término establecido en la ley subsane el defecto ya señalado, so pena de rechazo. En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal oralidad de Sabanalarga. Atlántico

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal sumaria de prescripción de la obligación, mínima cuantía, seguida por la señora **MARIANA DE J CABALLIS MARTINEZ**, a través de su apoderado judicial, en contra **ELECTRICARIBE S.A. ESP**, por las razones que han sido expuestas con anterioridad.

SEGUNDO: En consecuencia, **MANTENGASE** en secretaria, por el término de cinco (5) días a fin de que subsane el defecto señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE - JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e512f908098a58a55c7926aaffe5a178793b34f90356fcbd43957d947857b6**

Documento generado en 25/09/2020 11:31:33 a.m.

JUZGADO 1o. PROMISCOU MPAL - SABANALARGA
SECRETARIA

Sabanalarga 28 SEP 2020

El auto anterior se notificó por estado 070 en la fecha

El Secretario [Firma]